



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, la Ley 136 de 1994, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Distrital No. 060 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2°, consagra que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal o Distrital, entre otras: " (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

54

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."

Que, la Ley 1523 del 24 de abril del 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en el artículo 10. expone: "**DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que, en cuanto al principio de precaución, el numeral 8 del artículo 3. modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025, prevé: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres; las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 59 de la referida ley señala que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: (...)

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que el Estatuto General de Contratación Pública es el compendio normativo que dispone las reglas y principios generales que rigen los procesos contractuales de las entidades estatales, estableciendo como fines de la contratación estatal la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, asegurando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en presencia permanente de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y con plena garantía del deber de selección objetiva.

Que, sin prescindir de los principios y deberes enunciados, la normatividad vigente contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos urgentes y apremiantes, y exigen un accionar administrativo inmediato en procura de conjurar graves afectaciones relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de*



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

2026

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado".

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inciso primero, establece que *"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".*

Que en ejercicio de competencias jurisdiccionales, y en estudio de una Acción Pública de Inconstitucionalidad contra el parágrafo 1o. del artículo 41 y el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Corte Constitucional en Sentencia C-722 de 1998, ponencia del Honorable Magistrado Fabio Morón Díaz, estableció que *"la urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o trámites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, "cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos".*

Que en similar sentido el Consejo de Estado en Sentencia SIII E 34425 de febrero 7 de 2011, ponencia del Honorable Consejero Jaime Orlando Santofimio, estableció que: *"La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales*



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

2025

03 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

Que entre las modalidades de selección con arreglo a las cuales se escogen los contratistas del Estado, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone la procedencia excepcional de la "Urgencia Manifiesta".

Que en el artículo 9 marco de la Ley 1523 de 2012 anteriormente referida, una emergencia es definida como aquella situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que según los informes técnicos sobre lluvias registradas en las últimas 24 horas expedidos por el IDEAM en los que comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) las condiciones meteorológicas del país, se registró que las lluvias más intensas se han concentrado en varios municipios de los departamentos de Magdalena, Córdoba, Antioquia, La Guajira, Bolívar, Huila y Cesar.

Que el valor más alto de precipitación acumulada en un periodo de 24 horas se reportó en Santa Marta, capital del departamento de Magdalena, con 150,0 milímetros de precipitación.

Que, en dicho informe, se destacan las siguientes alertas rojas por niveles altos, crecientes súbitas, desbordamientos y/o inundaciones: crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar caribe, tales como los



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

061



DECRETO No.

03 FEB 2028

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO “FRENTE FRÍO” PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

ríos piedras y manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos córdoba, toribio y sus aportantes en el municipio de ciénaga. **Especial atención al corregimiento de minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de Ciénaga (magdalena). nota: se reportó desbordamiento del río Gaira generando inundaciones en el corregimiento de minca, del municipio de santa marta, magdalena** (Se resalta)

Que en el Distrito de Santa Marta se evidenció la ocurrencia de intensas precipitaciones durante los días primero (1), dos (2) y la madrugada del tres (3) de febrero del año en curso, y que, de conformidad con los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, se prevé la continuidad de dichas precipitaciones, asociadas a un fenómeno climático de alcance global denominado “Frente Frío”, el cual ha generado lluvias de magnitudes considerables en gran parte del territorio nacional.

Que con la ocurrencia de los hechos expuestos, nuestro territorio se encuentra en un escenario de amenaza y riesgo para la población, evidenciado en el incremento de niveles de ríos y quebradas, saturación de suelos, riesgo de movimientos en masa, inundaciones, afectaciones a la infraestructura vial y a los servicios públicos esenciales, así como impactos directos sobre viviendas y medios de vida, especialmente en zonas rurales y asentamientos localizados en áreas de alta vulnerabilidad.

Que los pronósticos emitidos por el IDEAM indicaron la probabilidad de continuidad de las precipitaciones en los días subsiguientes, lo cual incrementa el nivel de riesgo y la posibilidad de agravamiento de las afectaciones existentes, haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas excepcionales para la protección de la vida, los bienes y el ambiente.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

Que, con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, realizada el día tres (3) de febrero de 2026, según consta en el Acta CDGRD de la misma fecha, se analizó la situación de amenaza por de las fuertes precipitaciones registradas y se aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública, teniendo en cuenta que el mayor valor de precipitación acumulada en un período de veinticuatro (24) horas fue reportado en el Distrito de Santa Marta, con un registro de ciento cincuenta coma cero (150,0) milímetros, conforme a lo señalado por el IDEAM en el informe técnico diario contenido en el Boletín No. 033 del dos (2) de febrero de 2026.

Que, en el marco de la referida sesión, el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático informó que, en el Distrito de Santa Marta, se registró una precipitación acumulada de setenta y dos (72) milímetros en un lapso de veinticuatro (24) horas, comprendido entre las 7:00 a.m. del domingo primero (1) de febrero y las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero de 2026; no obstante, dicho volumen se incrementó a ciento treinta coma siete (130,7) milímetros, con especial intensificación en las zonas rurales de Buritaca, con un registro de ciento cincuenta coma cero (150,0) milímetros, y Minca, con ciento treinta y uno coma dos (131,2) milímetros, así como en el sector del Aeropuerto Simón Bolívar, con sesenta y nueve coma uno (69,1) milímetros, y en la Universidad Tecnológica, con cincuenta y dos coma seis (52,6) milímetros, durante el periodo comprendido entre las 7:00 a.m. del lunes dos (2) de febrero y las 7:00 a.m. del martes tres (3) de febrero de 2026.

Que según consta en el Acta CDGRD una vez evaluados los informes técnicos, el comportamiento hidrometeorológico y las afectaciones registradas, se concluyó por parte del órgano asesor que la capacidad de respuesta institucional ordinaria resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficaz la situación presentada.

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable por unanimidad para la declaratoria de Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, con el fin de adoptar



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRIO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

medidas urgentes de respuesta, atención, rehabilitación y recuperación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto Distrital No. 060 del tres (3) de febrero de 2026, el Alcalde Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 1523 de 2012, atendiendo la situación de emergencia presentada y acogiendo la recomendación emitida por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a declarar la Calamidad Pública con ocasión del fenómeno climático denominado "Frente Frio", con el propósito de adoptar las medidas excepcionales necesarias para la atención, mitigación, rehabilitación y recuperación de las afectaciones ocasionadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que a partir del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026) se encuentran en vigencia las restricciones a la contratación pública previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías Electorales, conforme al cual, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, si fuere el caso, se encuentra prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que, no obstante lo anterior, el citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005 exceptúa expresamente de dicha prohibición la contratación relacionada con la atención de desastres y situaciones de calamidad pública, así como aquella necesaria para la reconstrucción y rehabilitación de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones afectadas por desastres naturales o eventos de fuerza mayor, y los gastos inaplazables e imprescindibles que comprometan el normal funcionamiento de la administración.

Que, en consecuencia, la situación de Calamidad Pública declarada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta habilita jurídicamente a la Administración Distrital para adelantar los procesos contractuales que resulten estrictamente necesarios para atender la emergencia y sus efectos, permitiendo la adopción de medidas contractuales



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 061

03 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO "FRENTE FRÍO" PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

urgentes y necesarias para la atención, mitigación y superación de la emergencia en los términos y límites establecidos por la Ley 1523 de 2012 y el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el marco de la Calamidad Pública ocasionada por el fenómeno climático denominado "Frente Frío", según lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 060 del tres (3) de febrero de 2026, con el fin de proteger la vida y los bienes de la comunidad, garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos y permitir la adopción inmediata de las medidas necesarias para atender la emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIONES EN CONTRATACIÓN: Autorizar a la Dirección de Contratación Distrital, que adelante las actuaciones contractuales requeridas, que permitan contrarrestar la calamidad pública decretada, de conformidad al plan de acción específico.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES: Autorizar a la Secretaría de Hacienda Distrital para efectuar los compromisos, adiciones y traslados presupuestales necesarios para garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos en la celebración y ejecución de los contratos derivados de la presente declaratoria, conforme a la normatividad presupuestal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL FISCAL: Ordenar a la Dirección de Contratación Distrital remitir a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia, copia del presente acto administrativo junto con el expediente que contenga los antecedentes, informes técnicos y pruebas de los hechos que sustentan la Urgencia Manifiesta, así como todos los



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 06,1

03 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL FENÓMENO CLIMÁTICO DENOMINADO “FRENTE FRIO” PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

contratos que se celebren como consecuencia de la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente decreto a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático y a la Dirección de Contratación Distrital, para su conocimiento y cumplimiento de las funciones que les correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital

Revisó: José Rodolfo Martínez Camargo. Director Jurídico Distrital

Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas. Director de Contratación Distrital

Proyectó: Darío José Linero Mejía. Jefe Oficina para la Gestión de Riesgo